



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **865** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 29 OCT. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2711-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1516-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 25 de octubre del 2024, suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1990-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 5336-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 148-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI:2435513, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 0182-2024-CONSORVIK/KSCM/RC, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por el representante común CONSORCIO VIKTORIA, solicita CAMBIO DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS – PERSONAL CLAVE; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado).

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado).

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.

Que, en concordancia a la Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" (énfasis agregado).

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GRP/Consultoria-1 (Primera Convocatoria) DE LA SUPERVISIÓN DEL LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"; señalan los requisitos mínimos del personal clave; siendo el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, lo siguiente:

3. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Formación Académica

Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico Titulado y Colegiado.

Tipo de Experiencia:

Experiencia efectiva mínima de dos (02) años de haber participado como especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electricista y/o Especialista en Electricidad y/o especialista en Instalaciones, en la Supervisión de obras en edificaciones similares al objeto de la convocatoria, la experiencia será computado a partir de la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado, No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

Que, mediante CONTRATO N° 02-2023-G.R. PASCO/GGR, de fecha 25 enero del 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO contrato al CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES para EJECUCIÓN de obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto total de S/. 26'232,738.40 (Veintiséis millones doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y ocho con 40/100 soles), con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 024-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 10 de julio del 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO suscribe el referido con el CONSORCIO VIKTORIA para SUPERVISIÓN de la obra "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco", por el monto total de S S/. 715,438.33 (setecientos quince mil cuatrocientos treinta y ocho con 33/100 soles), por un plazo de cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios;

Que, en mérito a ello, con Carta N° 0182-2024-CONSORVIK/KSCM/RC, de fecha 23 de octubre del 2024, el Sra. Kathy Soledad Carlos Marquez, representante común CONSORCIO VIKTORIA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Especialista en Instalaciones Eléctricas- Ing. José Luis Arcos Salas), debido a la renuncia por motivos estrictamente de salud; proponiendo a su vez, al Ing. Yack Soculaya Quispe; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, de esta manera, mediante el Informe N° 148-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI: 2435513, de fecha 24 de octubre del 2024, el Ing. David. E. RICARDI ARIAS- Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GRP/Consultoria-1 (Primera Convocatoria), por lo que, declara IMPROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente: De acuerdo al planteamiento de la sustitución del personal propuesto, referido al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS del CONSORCIO VIKTORIA, se puede apreciar que el documento objeto configurado como TEMA DE SALUD, del Ing. José Luis Salas Arcos, según CARTA N°002-2024-CONSORVIK/JLAS/EIE, de fecha 21 de Octubre e informada a la ENTIDAD por el CONSORCIO VIKTORIA con CARTA N°0182-2024-CONSORCIOVIK/KSCM/RC. Por lo tanto, para la evaluación de cambio y/o sustitución del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del consorcio Viktoria, Sra. Kathy S. Carlos Marquez mediante CARTA N°0182-2024-CONSORCIOVIK/KSCM/RC, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en remplazo, es decir las características técnico – profesional además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra. Según la propuesta del CONSORCIO VIKTORIA referente al cambio del Especialista en Instalaciones Eléctricas, su experiencia acumulada del profesional Ing. YACK SOCUALAYA QUISPE alcanza los 02 años, 01 mes, 07 días;

Que según bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO con cui N°2435513.menciona: Mediante DOCUMENTACION DE LA CERTIFICADO DE TRABAJO, del CONSORCIO HERMILIO VALDIZAN y CERTIFICADO de la EMPRESA THRADEx , no corresponde dado a la incompatibilidad de funciones realizadas como materia de experiencia dado que su participación en el CONSORCIO HERMILIO VALDIZAN fue como INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS y en la EMPRESA THRADEx de INGENIERO SUPERVISOR ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS; se puede ver que la información que se adjunta como experiencia del profesional Ing. Yack Socualaya Quispe, con referencia A LA DECLARACION JURADA mencionan como especialistas en instalaciones eléctricas, siendo incongruente con los certificados y las bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO, NO CORRESPONDERIA al tipo de experiencia que se requiere en dicho proceso PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA. Por lo cual sería 718 días calendarios que se estaría descartando y deduciendo sería menor a la experiencia efectiva de (02) dos años de haber participado tal conforme te menciona las BASES integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO. Por lo que Concluye que es IMPROCEDENTE DE LA SUSTITUCION DEL PROFESIONAL CLAVE : ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, PROPUESTA POR EL CONSORCIO VIKTORIA para el ING. YACK SOCUALAYA QUISPE con CIP N°218635, dado que la experiencia que ella declara no reúne calificación mínimas, considerándose solamente 718 días, esto en cumplimiento a las bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-,para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO. Que según bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO con cui N°2435513. Entendiéndose de esa forma que la experiencia adjuntada con referencia al DOCUMENTACION DE LA CERTIFICADO DE TRABAJO (folio 23), de LA INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR UNION no se ajusta a las bases para dicho fin y el tiempo calculado se está considerando esta antes de la colegiatura del profesional ING. ELECTRICISTA YACK SOCUALAYA QUISPE, en ese aspecto se tendría una posible consideración de 89 días calendarios. Se solicita la elaboración mediante Acto Resolutivo de la IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCION DEL PROFESIONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, PROPUESTA POR EL CONSORCIO VIKTORIA para el ING. YACK SOCUALAYA QUISPE con CIP N°218635 en reemplazo del Ing. José Luis ARCOS SALAS CIP N°50835, por no reunir la experiencia mínima propuesta en las bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, ya que solo llega a acumular el 1.97 años según las consideraciones del presente informe;

Que, en cuanto a la solicitud del representante común del CONSORCIO VIKTORIA, sobre cambio del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, mediante Informe N° 148-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI:2435513, de fecha



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

24 de octubre del 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye: "(...) *Por lo descrito en el 5.1. Teniendo opinión técnica de Improcedencia respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases estándar de adjudicación simplificada y según el pliego de absolución de consultas y observaciones, solicita la elaboración mediante Acto Resolutivo de la IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCION DEL PROFESIONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, PROPUESTA POR EL CONSORCIO VIKTORIA (...)*";

Que, realizado el análisis resulta IMPROCEDENTE, el cambio de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, solicitado por el representante legal del Consorcio Viktoria, es decir el Ing. Yack Socualaya Quispe en remplazo del Ing. Jose Luis Arcos Salas, de la Supervisión de "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2435513, toda vez que la experiencia que el personal entrante no reúne calificación mínimas, considerándose solamente 1.97 años, esto en cumplimiento a las bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA, para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO, es de (02) dos años de experiencia mínima de haber participado como Especialista en Instalaciones Eléctricas, asimismo estando a lo mencionado en la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 148-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI:2435513, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 5336-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS), peticionado por el representante común del CONSORCIO VIKTORIA, Sra. Kathy Soledad Carlos Marquez, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2435513, por que el personal entrante no reúne igual o superior característica a las previstas en las bases del del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA;

Que, mediante MEMORANDO N° 02711-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 28 de octubre del 2024 el Gerente General Regional, solicita DECLARAR IMPROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS) para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2435513, por que el personal entrante no reúne igual o superior característica a las previstas en las bases del del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS), peticionado por el representante común del CONSORCIO VIKTORIA, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2435513, por que el personal entrante no reúne igual o superior característica a las previstas en las bases del del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, REQUIERA al representante común del CONSORCIO VIKTORIA, cumpla con sus obligaciones contractuales, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO VIKTORIA**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO VIKTORIA** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yenet Sotela CABELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)



SISGEDO

Reg. Doc.: 02811241

Reg. Exp.: 01638495